



“2026 - Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes”.

Versión: 03
Vigencia 25/04/2022

*La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones
Sanciona con Fuerza de
Ley*

LEY DE PRODUCCIÓN DE PROTEÍNAS VEGETALES
PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto promover la producción sustentable y el procesamiento en origen de cultivos destinados a la obtención de proteínas vegetales para la alimentación animal, con el fin de incrementar la disponibilidad local de insumos proteicos para las cadenas ganaderas provinciales.

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento de la normativa ambiental vigente, las acciones previstas en esta norma deben desarrollarse conforme a criterios de sustentabilidad ambiental, priorizando la conservación y recuperación del suelo, la protección de los recursos hídricos, la preservación de la biodiversidad y el uso racional de los recursos naturales. Las prácticas productivas deben ser compatibles con la protección de los ecosistemas, con prioridad para su desarrollo en superficies previamente afectadas a usos productivos.

ARTÍCULO 3.- Quedan comprendidos en esta ley los cultivos forrajeros, los cultivos graníferos y las demás especies vegetales aptas para la obtención de proteínas destinadas a la alimentación animal. Asimismo, la autoridad de aplicación puede incorporar sistemas de producción vegetal innovadores, incluido el forraje verde hidropónico y otras tecnologías orientadas a la producción de insumos proteicos de origen vegetal, mediante resolución fundada en criterios técnicos, productivos y ambientales.

CAPÍTULO II
PROGRAMA PROVINCIAL DE PRODUCCIÓN DE PROTEÍNAS VEGETALES

ARTÍCULO 4.- Se crea el Programa Provincial de Producción de Proteínas Vegetales, como instrumento de promoción productiva destinado a fomentar la producción sustentable y el procesamiento en origen de cultivos aptos para la obtención de proteínas vegetales destinadas a la alimentación animal.



“2026 - Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes”.

Versión: 03
Vigencia 25/04/2022

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

ARTÍCULO 5.- Los objetivos del programa son:

- 1) incrementar la disponibilidad local de insumos proteicos destinados a la alimentación animal;
- 2) integrar la producción agrícola con el desarrollo de las cadenas de producción bovina, ovina, caprina, porcina y aviar, así como de otras actividades de producción animal que se desarrollan en la Provincia;
- 3) promover la articulación entre la producción agrícola, el procesamiento industrial y las cadenas de producción animal;
- 4) generar valor agregado, empleo y desarrollo territorial;
- 5) fortalecer el asociativismo productivo de pequeños y medianos productores, cooperativas y otras formas asociativas, a fin de mejorar su capacidad productiva, organizativa y comercial;
- 6) contribuir al desarrollo económico y a la generación de saldos exportables.

ARTÍCULO 6.- Se faculta al Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes y conforme a la normativa vigente, a establecer exenciones o beneficios tributarios, así como a instrumentar incentivos financieros destinados a personas humanas o jurídicas que desarrollan actividades en el marco del presente Programa.

CAPÍTULO III AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7.- La autoridad de aplicación es el Ministerio del Agro y la Producción, la que queda facultada a dictar la normativa complementaria y necesaria para la implementación de la presente norma.

ARTÍCULO 8.- Las funciones de la autoridad de aplicación son:

- 1) planificar y ejecutar políticas de promoción orientadas al desarrollo de la producción y procesamiento de los cultivos aptos para la obtención de proteínas vegetales destinadas a la alimentación animal;
- 2) brindar asistencia técnica y capacitación a productores, cooperativas y demás actores vinculados a las actividades alcanzadas por esta ley;
- 3) impulsar programas, proyectos y acciones de investigación, desarrollo e innovación tecnológica aplicados a las actividades promovidas por la presente norma;



“2026 - Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes”.

Versión: 03
Vigencia 25/04/2022

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

- 4) promover el procesamiento en origen de los cultivos comprendidos en el Programa y la radicación o ampliación de establecimientos industriales vinculados a su transformación y agregado de valor;
- 5) fomentar el asociativismo productivo, el cooperativismo y otras formas de organización que contribuyan a mejorar la capacidad productiva, organizativa y comercial de los productores;
- 6) promover mecanismos de coordinación con el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables y demás organismos competentes, a fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2;
- 7) promover la vinculación comercial de los actores alcanzados por la presente ley y facilitar el acceso a mercados provinciales, nacionales e internacionales, mediante acciones orientadas al fortalecimiento de la inserción comercial y exportadora de la producción provincial;
- 8) celebrar convenios y acuerdos de cooperación con organismos públicos y privados, nacionales, provinciales y municipales, universidades, el Instituto de Macroeconomía Circular (IMaC) y demás entidades competentes;
- 9) ejercer toda otra función necesaria para la adecuada implementación y ejecución de esta norma.

ARTÍCULO 9.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. SEBASTIÁN HORACIO MACÍAS
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones